INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 N° 25 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO DEBER DEL ESTADO LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.

Boletín N° 7.181-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados Alejandro Santana Tirachini, Leopoldo Pérez Lahsen, Sergio Bobadilla Muñoz, René Manuel García García y Marcela Sabat Fernández y, de los exdiputados Pedro Browne Urrejola, Alberto Cardemil Herrera, Karla Rubilar Barahona y Germán Verdugo Soto.

Esta iniciativa por acuerdo de la Sala, adoptado en sesión 30ª, de 5 de junio de 2018, debe ser informada, además, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

La idea central del proyecto consiste en establecer con rango constitucional el deber del Estado de proteger el patrimonio cultural y natural de Chile.

Con esta finalidad se modifica el numeral 25 del artículo 19 de la Constitución Política que asegura a todas las personas la libertad de crear y difundir las artes, el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas y otros derechos como la paternidad, la edición y la integridad de la obra.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para efecto de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El artículo único no es de competencia de la Comisión de Hacienda.

2.- Se aprobó la idea de legislar por **mayoría de votos** (6 votos a favor y 1 abstención). Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Carolina Marzán, Marisela Santibáñez y Renzo Trisotti, en tanto el diputado Nino Baltolu se abstuvo.

3.- Se rechazó el artículo único propuesto del siguiente tenor:

"Artículo único.- Modifícase el numeral 25 del artículo 19 de la Constitución Política de la República agregando un inciso final del siguiente tenor:

"Es deber primordial del Estado, proteger y resguardar el patrimonio cultural y natural de la nación.".".

4.- Se designó Diputado Informante al señor Florcita Alarcón Rojas.

III.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una reforma constitucional que afecta su capítulo III, requiere para su aprobación del voto conforme de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio.

IV.- FUNDAMENTOS.

Los autores hacen presente que la Carta Fundamental en su artículo 19 numeral 25 asegura a todas las personas la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho de autor sobre creaciones intelectuales y artísticas, la propiedad sobre dichas obras y asimismo garantiza la propiedad industrial sobre invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, todo ello, de acuerdo a la ley.

Añaden que compartiendo plenamente el principio que se consagra en esta disposición es importante establecer en este mismo numeral el deber del Estado de proteger el patrimonio cultural y natural del país.

Indican que el patrimonio cultural está conformado por los bienes y valores que constituyen la verdadera nacionalidad en cuanto genuina expresión de la identidad de un pueblo y comprende tanto al **patrimonio tangible inmueble** como al patrimonio tangible **mueble**. El primero está conformado por los monumentos - grupos de inmuebles y sitios con valor histórico- como herencia

recibida de los antepasados, y el segundo comprende los objetos arqueológicos, históricos, artesanales, obras de arte y demás expresiones artísticas que integran este legado de quienes fueron formando la nacionalidad.

Explican que se puede definir el **patrimonio cultural intangible** como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad e incluye los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Por otro lado, precisan que el patrimonio natural está constituido por la variedad de paisajes que conforman la flora y fauna de un territorio y que la UNESCO lo define como “aquellos monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales que tienen un valor relevante desde un punto de vista estético, científico o medioambiental. Las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales y los santuarios de la naturaleza.”.

Finalmente reiteran que tal como se garantiza la protección de la creatividad artística y literaria, los derechos de autor, la propiedad intelectual de las obras, las creaciones intelectuales y la propiedad industrial, es necesario establecer con rango constitucional el deber del Estado de proteger el patrimonio cultural y natural del país.

V.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un artículo único que incorpora un inciso final en el numeral 25 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que dispone como deber primordial del Estado proteger y resguardar el patrimonio cultural y natural de la nación.

VI- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

a.- Discusión general.

El diputado **Díaz (presidente)** manifestó dudas respeto a la necesidad de efectuar la consulta previa indígena que es una obligación internacional emanada principalmente del Convenio N° 169 de la OIT, por la cual se debe consultar a los pueblos originarios, a través de sus instituciones representativas y mediante un procedimiento que busque, de buena fe, llegar a un

acuerdo, antes de adoptar medidas legislativas que puedan afectar sus derechos e intereses.

Asimismo hizo presente que el año 2017, en el marco del proceso constituyente, el gobierno de la Presidenta Bachelet llevó a cabo un proceso de consulta que abarcó dos grandes ejes en materia de pueblos originarios: el reconocimiento constitucional y los derechos de participación política. Dicho proceso finalizó con acuerdos completos, parciales, con propuestas adicionales a las consultadas y con medidas respecto de las que no se alcanzó acuerdo con el Estado. Frente a esto manifestó dudas acerca de la posibilidad de enmarcar el contenido de esta reforma en los temas consultados en dicho proceso.

Reconoció que más allá del proceso de consulta previa que realice el Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional, específicamente la Cámara de Diputados, tiene una obligación pendiente, cual es instaurar su propio proceso de consulta frente a iniciativas parlamentarias cuyas ideas matrices afecten a estos pueblos.

b.- Opiniones recibidas por la Comisión.

1.- El señor Manuel Núñez Poblete, profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, sostuvo que en cualquier medida que tenga por objetivo una reforma indígena, debe habilitar a la ley para limitar el derecho a la propiedad industrial o intelectual, con el objeto de proteger el patrimonio cultural, de manera que no sean patentables los productos o las manifestaciones de la cultura indígena.

Acerca de la necesidad de realizar una consulta indígena previa, precisó que toda medida legislativa que afecte a las comunidades indígenas la requiere, salvo que se considere suficiente el proceso realizado el año pasado, porque se trabajaría sobre la base de los acuerdos totales de dicha consulta, que terminó a fines del año 2017.

2.- El señor Alan Bronfman Vargas, profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, precisó que la protección del patrimonio natural está contenida o puede desarrollarse a través, por ejemplo, del numeral 8 del artículo 19 en lo referido a la función social

del patrimonio ambiental. Agregó que si se considera insuficiente la normativa actual se puede presentar a tramitación un proyecto de ley interpretativo de la Constitución que asegure la protección de aquellos bienes que son considerados importantes en esta materia.

Respecto a la protección del patrimonio cultural, opinó que la iniciativa es interesante aunque sugirió no aludir a una protección estática, sino más bien a la incorporación de estos bienes a la vida social en términos colaborativos con el desarrollo social y no en términos de un simple resguardo, que tiende a la inmovilización de esos bienes.

En cuanto a la obligatoriedad de que estas materias se sometan al proceso de consulta indígena, coincidió que las obligaciones jurídicas se pueden entender satisfechas o no, según si se enmarca dentro del contenido del proceso de consulta del año 2017.

3.- El señor Matías Meza-Lopehandia, abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, precisó que esta moción propone modificar el el artículo 19 N° 25, que consagra la libertad de creación y difusión de las artes y establece los derechos del sistema de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial).

Explicó que el contenido de esta iniciativa no fue objeto de la Consulta Constituyente Indígena del año 2017, aunque éste sí abordó la cuestión del patrimonio cultural en torno al cual se alcanzó un acuerdo completo respecto del reconocimiento del derecho a las tradiciones y costumbres culturales, con un carácter más específico indígena que el propuesto en el proyecto. De hecho, incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

4.- El señor Enrique Navarro Beltrán, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile, comentó que esta reforma es al capítulo III y en consecuencia, de acuerdo a lo que establece en el capítulo final de la Constitución, el quorum necesario para aprobarla es de dos tercios de los diputados en ejercicio.

Sostuvo que este proyecto propone modificar el artículo 19 N° 25 de la Constitución Política referido a la propiedad industrial e intelectual, con el objeto de establecer como deber del Estado, la protección del patrimonio natural y cultural. Asimismo consideró interesante la definición de patrimonio cultural intangible como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad que incluyen los modos de vida, sistema de valores, las tradiciones y las creencias.

Cerrado el debate, la idea de legislar fue aprobada por **mayoría de votos** (6 votos a favor y 1 abstención). Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Carolina Marzán, Marisela Santibáñez y Renzo Trisotti, en tanto el diputado Nino Baltolu se abstuvo.

c.- Discusión y votación particular.

El diputado **Díaz (presidente)** advirtió que el contenido de este proyecto fue incorporado en el proyecto de reforma constitucional que reconoce a los pueblos originarios y el carácter multicultural de la nación chilena correspondiente al boletín N° 10.281-07, aprobado por esta Comisión. Agregó que dicha iniciativa modifica el artículo 1 de la Constitución Política incorporando un inciso final que prescribe el deber del Estado de proteger y preservar el patrimonio cultural y natural de la Nación.

Asimismo opinó que sería más coherente establecer deberes del Estado dentro de los artículos contenidos en el capítulo I sobre Bases de la Institucionalidad entre los artículos 1 y 9 de la Carta Fundamental y no a propósito del derecho a la propiedad consagrado en el artículo 19 número 25, como propone la iniciativa en estudio.

Por la razón expuestas la Comisión **rechazó por unanimidad** el artículo único del proyecto, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Nino Baltolu, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Hugo Rey, Marisela Santibáñez y Renzo Trisotti.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, en virtud del número 8 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, recomienda a la Sala rechazar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Incorpórese, en el numeral 25 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso final:

"Es deber primordial del Estado, proteger y resguardar el patrimonio cultural y natural de la nación.".".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 25 de septiembre, 22 de octubre, 21 y 28 de noviembre del año en curso, con asistencia de los diputados Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Miguel Ángel Calisto Águila, Andrés Celis Montt, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz (Presidente), Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibáñez Novoa y Renzo Trisotti Martínez.

Asistió además la diputada Joanna Pérez Olea en reemplazo del diputado Miguel Ángel Calisto Águila.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2018.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión